



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-172)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000125-00
Demandante	ADAN RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 13.882.262
Demandado	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA “AUTOFIGUEREDO” NIT. 5591637-4

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al considerar no cumplidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en la Ley 2213 de 2022. Además, que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas so pena del rechazo de la misma.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 027 de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 19 de agosto y 25 de agosto de 2022.

Igualmente frente a la notificación de las providencias en estado, advierte el artículo 295 del C.G.P. la misma comenzará en la primera hora hábil del respectivo día y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. En el caso de autos se tiene que la notificación de la providencia en comento, se surtió el día 18 de agosto de 2022, por lo que el término concedido al demandante comenzó a computarse el día 19 de agosto hogaño.

Que una vez revisado el expediente digital, advierte este Despacho que se encuentra dentro del expediente digital escrito de subsanación el cual fue presentado por la parte demandante el día 26 de agosto de 2022 a las 15:06 horas, por lo que se considera el mismo fue presentado por fuera del término conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. – aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS- a este Despacho no le queda otro camino que RECHAZAR LA DEMANDA.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000125-00
Demandante ADAN RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 13.882.262
Demandado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA “AUTOFIGUEREDO”
 NIT. 5591637-4

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por ADAN RODRIGUEZ MUÑOZ, contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA “AUTOFIGUEREDO”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 032 de fecha 13 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1b4726fde4381e40b1917efb02fb2853009477e963e1bb2c600e7d8cb8b13e**

Documento generado en 12/09/2022 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>